Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

MIGO N°
EXP. N° 4714 | 2020.

Formulario B

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS N° 027/2020

PROVEEDOR: RECORD ELECTRIC		
CONTRATO N°: INC N° 026/2019		
FRENTE: ☐ Administración Central	☐ Fábrica Villeta	☒ Fábrica Vallemí

A los tres días del mes de Junio del año 2020, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los servicios adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, por lo que se procede a la Recepción Total del servicio, a entera conformidad, según el siguiente detalle:

Orden de Compra	Item/Lote	Denominación y/o Descripción detallada del servicio	Informe del servicio (N°/Fecha) (Adjuntar)	Fecha de ejecución del servicio (Inicio y-culminación, en su caso)
	01 al 12	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Transformadores Varios Fábrica Vallemí.	✦ DM 099/2020 – 03/06/2020. ✦ PE 007/2020 – 02/06/2020. ✦ Informe de Servicio de Record Electric. (12 hojas). ✦ Certificado de Análisis Químico de Analítica S.A. (01 hoja). ✦ Informe de Ensayos Físico (12 hojas).	Inicio: 02/05/2020 Final: 08/05/2020

Observaciones:

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Requirente
Aclaración: Isabelino Giménez

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Dionisio Recalde
Jefe Dpto. Mantenimiento

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:
Ing. Alberto E. Arias
Director
Fca. Vallemi

Formato aprobado por Resolución PR N° 751/15 de fecha 19/10/2015.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp: 6108/2020

RESOLUCIÓN PR N° 535 /2020

Asunción, 29 de setiembre de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA RECORD ELÉCTRIC S.A.E.C.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 026/2019 SUSCRITO COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 89/2019 "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES VARIOS EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA". I.D. N° 352.621.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 726/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 04 de setiembre de 2020, por la que presenta parecer jurídico en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 89/2019 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Transformadores Varios en las Fábricas de Vallemí y Villeta" ID N° 352.621, y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 89/2019 para la contratación del "Servicio de reparación y mantenimiento de transformadores varios en las fábricas de Vallemí y Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 352621, fue adjudicada la firma comercial RECORD ELÉCTRIC S.A.E.C.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 111/2019 de fecha 31/10/2019, por un monto total de Guaraníes Doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil (Gs 244.875.000).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 026/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 28/11/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega del servicio adjudicado se estableció dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma del contrato.-*
- *Que, la dependencia administradora del contrato en base a la verificación realizada entre los documentos presentados en los expedientes del proceso de contratación ha requerido a la Gerencia Industrial, mediante Carta Interna DACG/CM N° 525/2020 fechada el 09/07/2020, la justificación y/o aclaración de los ítems observados.-*
- *Que, según consta en las actas de recepciones de servicios obrantes en el legajo principal los servicios fueron prestados por la firma contratada en fechas 02 al 08 de mayo del cte. en la fábrica de Vallemí (Acta N° 27/2020) y el 15 de febrero del 2020 en el CIP Villeta (Acta N° 03/2020). Recordemos que el plazo de entrega convenido originalmente se cumplía el 26/febrero/2020, por lo tanto, se observa que la obligación prestada en el frente de servicio de Vallemí tuvo un atraso de 72 días, en tanto en el CIP Villeta fue realizado en tiempo y forma.-*
- *Que, la Gerencia Industrial por providencia en la carta interna indicada más arriba informa lo siguiente: Sobre Vallemí el retraso en la ejecución del servicio se debió a que debía realizarse durante una parada del horno, la cual fue informada según DM N° 099/2020". Y para complementar esta parte cotejamos con dicho documento suscrito por el jefe del departamento de mantenimiento de la planta fabril que en su parte pertinente expresa que el servicio fue realizado en la Parada del Horno III que fue del 04/05/2020 al 29/05/2020, aclarando que dicho trabajo dependía de una parada larga de la planta y por tal motivo fueron realizados en ese periodo de tiempo.-*
- *Que, por lo expuesto y como se desprende del informe de industrial se observa que la demora para la prestación del servicio contratado por la firma RECORD ELÉCTRIC S.A.E.C.A dependía de que la INC realice la parada técnica del horno, la cual es exclusiva responsabilidad de la contratante no pudiendo por derecho trasladar esto como culpabilidad de la firma contratista, correspondiendo en consecuencia eximirle a la firma comercial contratada de responsabilidad por la no prestación del servicio en el plazo convenido originalmente.-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 535 /2020

* HOJA N° 2 *

...//...

Marco legal aplicable

- *Que, al respecto la disposición legal que rige las contrataciones públicas en el país ley N° 2051/03 prescribe taxativamente en el art. 78° que "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*
- *Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), como documento integrante del contrato según la Cláusula 2 del Contrato INC N° 026/2019, contempla como casos de fuerza mayor a aquel evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.-*
- *Que, la autoridad normativa en cuestiones de contrataciones públicas en el país, mediante resolución DNCP N° 5695/2019, en el art. 71° inc. i), define la prórroga como "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 71° inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma RECORD ELÉCTRIC S.A.E.C.A., por el incumplimiento en el plazo convenido originalmente en el marco del Contrato INC N° 026/2019, del servicio de reparación y mantenimiento de transformadores varios en las fábricas de Vallemí y Villeta y con ello exonerar de las multas que pudieran generarse por atraso en la entrega del servicio.-

Que, por providencia de fecha 10/09/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma proveedora **RECORD ELÉCTRIC S.A.E.C.A.** por el incumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 026/2019, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 89/2019 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Transformadores Varios en las Fábricas de Vallemí y Villeta" ID N° 352.621, en virtud a lo establecido en el art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia exonerar de las multas por atraso en la entrega del servicio correspondiente a Fábrica Vallemí.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente